

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 3 de febrero de 2021. En la fecha pasa al despacho.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud de nombramiento de la heredera VANESSA CATHERYN RAMIREZ UMAÑA como administradora de la herencia, elevado por su apoderado y coadyuvado por los demás herederos, a excepción del heredero EDWIN RAMIREZ UMAÑA, debido a que a pesar de estar bajo medidas cautelares los bienes herenciales, se viene presentando detrimento patrimonial al parecer por causa de hechos ocasionados por el antes mencionado heredero, quien no aparece que se le haya otorgado potestad para disponer de los mismos, se dispone:

1. Conforme a lo dispuesto en el art. 496 del C.G.P., en lo pertinente, se designa como administradora de la herencia, a la heredera VANESSA CATHERYN RAMIREZ UMAÑA con las atribuciones y deberes en la forma como lo consagra el art. 484 del ibídem. Posesiónesele.

2. Se requiere a la designada administradora que dentro de los diez (10) días siguientes al de la posesión, rinda informe de la situación en la que se encuentra cada uno de los bienes hereditarios, especialmente acerca de si están produciendo frutos, montos y demás aspectos inherente a ello; como también establecer si los secuestres designados están ejerciendo su labor; y posteriormente, en forma mensual rinda el informe respectivo. Así mismo, adelante las acciones judiciales o de policía para evitar detrimento del patrimonio herencial.

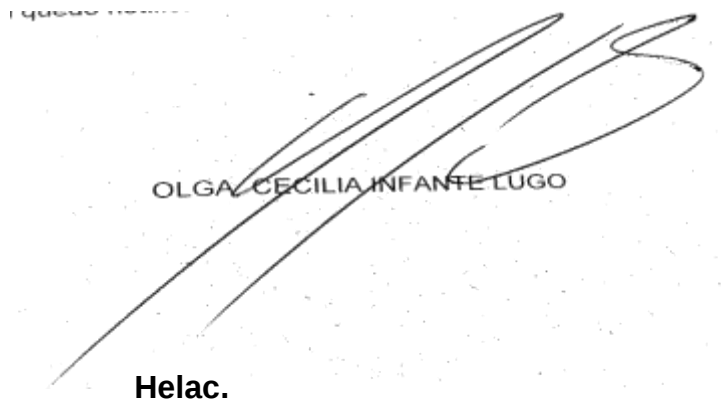
3. Téngase en cuenta que el inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230-47342 se encuentra embargado, y para efectos de su secuestro se expidió el despacho comisorio No. 040 del 10 de octubre de 2018, retirado para su diligenciamiento, empero se desconoce el trámite que se le haya dado, por tanto, se le solicita a la parte interesada informe al respecto.

4. Esta designación de administración de la herencia, es sin perjuicio de la labor que deben adelantar los secuestres, por manera, una vez se conozca la situación de cada una de los bienes, se procederá a designar auxiliar de la justicia, en virtud a lo previsto en el num. 2º del art. 496 del C.G.P., excepto que los causahabientes de consuno soliciten la continuación de la administración.

5. Bien pueden los interesados promover la acción respectiva de rendición de cuentas sobre quien o quienes han venido administrando o recibiendo los frutos de los bienes sucesorales, ante la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

OLGA INFANTE LUGO

Proceso: SUCESIÓN INTESTADA
Causante: GUSTAVO RAMIREZ IBAÑEZ
500013110002-2007-00588-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUEZ
JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

63501355e134942493aac7910f2457c29287ab9dd1b96b796b02f5140eff09
6e

Documento generado en 12/02/2021 01:58:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>